CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X). AU-03637-2024 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Resolución () Número.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se realizó visita al predio del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, para notificarle el auto administrativo AU-03637-2024, quien se negó a firmar, manifestando que para que lo solicitaban tanto, que cualquier día llegaba directamente a la oficina de Cornare, teniendo en cuenta que se negó a firmar y se le comunico el documento se procedió a notificar por aviso

Al Señor(a). CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ
Vereda El Respaldo, municipio de Alejandría

Para la constancia firma. Albeiro Ríascos
Expedienté o radicado número. 050210340790

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de octubre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No AU-03637-2024, de fecha 10/10/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 050210340790 usuario CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ y se desfija el día 28 del mes de octubre del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

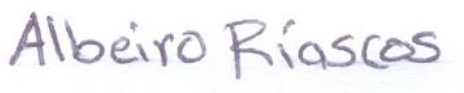

_____

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

Expediente: **050210340790**
Radicado: **AU-03637-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/10/2024** Hora: **09:54:32** Folios: **4**

Alejandría,

Señor
CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ
C.C. N° 15.454.060
Cel: 3505112854
Vereda El Respaldo Alejandría

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **050210340790.**

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co , en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210340790
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 09/10/2024

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° AU-03658-2022 del 20 de septiembre de 2022, notificado de forma personal el día 24 de septiembre del 2022, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, con el fin de investigar el siguiente hecho:

> Tala de aproximadamente 4 especies nativas, dos (2) Majaguas y dos (2) Laureles, con diámetros promedios de entre 1 metro y 1.20 metros con alturas de entre 10 a 12 metros, actividad realizada con fines comerciales, en el sitio con coordenadas X: -75° 3' 57'' Y: 6° 22' 56'' Z: 1413, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental; hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 13 de septiembre del 2022 y plasmado en el informe técnico N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022.

Que el día 07 de junio del 2024, se realiza visita de inspección ocular a la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto N° AU-03658-2022 del 20 de septiembre de 2022 y el general, el estado actual

del predio, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-03928-2024 del 27 de junio del 2024.

Que verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 050210340790, no se identificó la existencia de alguna de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el articulo 14° de la Ley 2387 del 2024.

Que mediante Auto con radicado número AU-02276-2024 del 09 de julio 2024, se formula pliego de cargos al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular en los artículos 2.2.1.1.5.6. 2.2.1.1. 7.1. y 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1076 del 2015 y por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

> **"**(…) **CARGO ÚNICO:** Talar aproximadamente 4 especies nativas, dos (2) Majaguas y dos (2) Laureles, con diámetros promedios de entre 1 metro y 1.20 metros con alturas de entre 10 a 12 metros, actividad realizada con fines comerciales, en el sitio con coordenadas X: -75° 3' 57'' Y: 6° 22' 56'' Z: 1413, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental; hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 13 de septiembre del 2022 y plasmado en el informe técnico N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022, infringiendo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales".(…)"

Que mediante el Auto ya mencionado se dispone **AGRAVAR** LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, toda vez que con la conducta investigada se obtuvo provecho económico para sí, situación evidenciada el día 13 de septiembre del 2022 y registrada mediante el informe técnico IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 8 de la Ley 1333 de 2009.

Que, una vez vencido el término para la presentación de descargos, solicitar pruebas y/o desvirtuar las existentes, el investigado no presentó manifestación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas". ***PARÁGRAFO.*** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que las pruebas deben cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderán por tanto que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental N° SCQ-135-1234-2022 del 12 de septiembre del 2022
- Informe técnico de queja N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022
- Informe técnico de control y seguimiento N° ° IT-03928-2024 del 27 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

De Oficio:

- Ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio ubicado en la coordenadas X: -75° 3' 57'' Y: 6° 22' 56'' Z: 1413, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, con la finalidad de verificar el estado actual del predio, para lo cual se deberá informar con anterioridad al investigado la fecha y hora de la diligencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210340790
Fecha: 09/10/2024
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez
Revisó: Abogada / Paola Andrea Gómez